



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

**PENAS SUSTITUTIVAS PARA MUJERES CABEZA DE FAMILIA EN COLOMBIA:
ANÁLISIS CONSTITUCIONAL Y CRIMINOLÓGICO DE LA LEY 2292 DE 2023**

Derecho Constitucional y Criminología

Brayan Delacruz Sánchez

Fundación Universitaria de Popayán
Facultad de Derecho
Especialización en Derecho Constitucional
Popayán, Cauca
2025



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

**PENAS SUSTITUTIVAS PARA MUJERES CABEZA DE FAMILIA EN COLOMBIA:
ANÁLISIS CONSTITUCIONAL Y CRIMINOLÓGICO DE LA LEY 2292 DE 2023**

Brayan Delacruz Sánchez

Trabajo de Grado para Optar al Título de Especialista en Derecho Constitucional

Tutor: Victoria Eugenia Paz Trullo

Fundación Universitaria de Popayán
Facultad de Derecho
Especialización en Derecho Constitucional
Popayán, Cauca
2025

TABLA DE CONTENIDO

Resumen	5
Introducción	6
Planteamiento del Problema	8
Pregunta problema	9
Justificación	10
Objetivo General	11
Objetivos Específicos	11
Antecedentes	12
Marco Teórico	20
Metodología	23
Capítulo 1: Análisis criminológico de la población femenina privada de la libertad en Colombia.....	24
1.1 Caracterización socio-jurídica y penitenciaria de las mujeres privadas de la libertad	24
1.2 Factores criminógenos en la conducta delictiva de las mujeres en el contexto colombiano	30
2.....	32
Capítulo 2: Perspectivas jurídicas y sociológicas sobre la privación de la libertad de mujeres cabeza de familia	32
2.1 El rol jurídico-social de las mujeres en la estructura familiar y comunitaria	32
2.2 Efectos jurídicos y sociopolíticos de la criminalización de mujeres cabeza de hogar	35

Capítulo 3. Política criminal con enfoque de género	Error! Bookmark not defined.
3.1. Los subrogados penales como medidas que garantizan la resocialización de las mujeres	Error! Bookmark not defined.
3.2. Los subrogados penales y la ley 2292 de 2023, en el marco de una política criminal con enfoque de género	Error! Bookmark not defined.
Análisis e Interpretación de Sentencias.....	48
Conclusiones	52
Referencias Bibliográficas	55



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

Resumen

Este estudio analiza de qué manera una política criminal con perspectiva de género puede contribuir a reducir las consecuencias sociales y familiares del encarcelamiento de mujeres cabeza de hogar en Colombia que han sido condenadas por delitos de menor y mediana gravedad como el tráfico de estupefacientes y el hurto, mujeres en situación de vulnerabilidad estructural, se evalúa la situación de estas mujeres en prisión y los efectos que se desprenden de su encarcelamiento a nivel personal, familiar y social; la solución que propone la investigación gira alrededor de la ley 2292 de 2023 y las penas sustitutivas contenidas en ella, entendiendo que el derecho penal resulta más eficaz cuando su función es socializadora y no retributiva.

Palabras Claves: Política criminal, reinserción social, enfoque de género, mujeres, penas sustitutivas, familia.



Introducción

En los últimos tiempos, el encarcelamiento femenino ha adquirido mayor relevancia en el ámbito social, jurídico y criminológico especialmente en países del cono sur como Colombia. A pesar que el número de mujeres en el sistema penitenciario es considerablemente menor comparado con el de los hombres, su tasa de encarcelamiento ha aumentado con mayor rapidez que la de los hombres, esta tendencia al alza es resultado de una serie de factores que afecta a las mujeres dentro e la sociedad, factores como la feminización de la pobreza, la falta de oportunidades, la exclusión del mercado laboral, la falta de acceso a la educación, las violencias basadas en género y la imposición de roles de cuidad que genera cargas y trabajo no remunerado; una gran cantidad de mujeres que se encuentra en las cárceles de Colombia es madre cabeza de hogar, factor que agrava la situación para ellas, su familia y la sociedad en general.

En dicho contexto, la ley 2292 de 2023 nace como un instrumento normativo que busca reconocer, desde un enfoque de género, la necesidad de implementar penas sustitutivas para mujeres cabeza de hogar, esta ley, modifica y complementa normas del código penal y de procedimiento penal permitiendo que dichas mujeres accedan a mecanismos alternativos a la prisión intramuros como la prisión domiciliaria, la vigilancia electrónica o la prestación de servicios sociales ello con el fin de preservar los vínculos familiares de estas mujeres y facilitar la reinserción social; sin embargo, la implementación de esta ley no es una tarea fácil teniendo en cuenta la falta de formación con enfoque de género por parte de los funcionarios de las penitenciarías y los funcionarios judiciales, además, esta ley no cuenta con una promoción que asegure su implementación.

El problema en que se centra la presente investigación buscar resolver la pregunta sobre cómo una política criminal con perspectiva de género como la implementada por la ley 2292 de 2023 puede contribuir a reducir las consecuencias sociales y familiares que se derivan de la criminalización de mujeres cabeza de hogar en Colombia, dicho interrogante pretende ser resultado examinando el sistema penal colombiano, diseñado históricamente por y para hombres por lo cual no contempla las



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

particularidades de las mujeres en prisión lo que conduce a respuestas punitivas ineficaces y una situación carcelaria, si se quiere, inconstitucional.

La relevancia de esta investigación se justifica en varios sentidos, respecto a lo académico y jurídico, permite cuestionar los fundamentes y los efectos a los que conduce el actual sistema penal, desde una visión crítica e inclusiva, respecto al sentido social, se evalúan las situaciones particulares de la familia y las mujeres entendiendo de qué manera el encarcelamiento de las mujeres afecta el tejido familiar y comunitario en especial respecto a mujeres cabeza de hogar; respecto a la esfera política, propone alternativas que se centran en formulación de políticas públicas humanas, equitativas y eficaces. A través del análisis constitucional y criminológico, se espera evidenciar la necesidad de transitar de un modelo retributivo hacia uno resocializador, conforme a los principios de dignidad humana, igualdad material y no discriminación consagrados en la Constitución Política de Colombia.

La investigación se desarrollará desde un enfoque cualitativo, mediante un estudio de las realidades sociales en las que están inmersas las mujeres que suelen ser foco de la criminalización, lo cual permite comprender las realidades sociales y jurídicas de las mujeres en prisión. Así mismo, se utilizarán fuentes jurídicas, doctrinales y estadísticas, así como el análisis de sentencias y de documentos doctrinales. La investigación se estructura en tres capítulos que abordan, respectivamente, el análisis criminológico de la criminalización de las mujeres, el impacto social y jurídico del encarcelamiento de mujeres cabeza de familia y el estudio de la Ley 2292 vista como una política criminal con enfoque de género.



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

Planteamiento del Problema

En Colombia, y en los países del cono sur, el encarcelamiento de mujeres ha adquirido dimensiones alarmantes tanto por su incremento sostenido como por las consecuencias sociales que genera, según datos del INPEC y diversos informes institucionales, aunque las mujeres son minoría en el sistema penitenciario, el crecimiento poblacional de las mujeres en las cárceles es más acelerado que en los hombres, esta tendencia responde a problemáticas sociales como la feminización de la pobreza, el desempleo, la exclusión social y la falta de oportunidades lo que puede decantar en la comisión de conductas punibles como el hurto, el tráfico y porte de estupefacientes, entre otros, ello con el fin de dar una solución a sus problemas.

Este grupo de mujeres tiene varias características en común que no son casualidad como la temprana edad, el estrato socioeconómico vulnerable, la falta de acceso a la educación, la violencia basada en género, el olvido estatal y la ruptura de vínculos afectivos con sus familias; aunado a ello, al ser las prisiones de Colombia creadas para hombres se agrava las problemáticas a enfrentar dado que, se ignoran las necesidades específicas del género, la salud menstrual, la maternidad, la salud sexual y reproductiva y la salud mental.

En dicho contexto, la ley 2292 de 2023, surge como una forma normativa de reconocer la necesidad de aplicar penas sustitutivas con enfoque de género. Esta ley permite sustituir la prisión por otras medidas que favorezcan la reintegración de las mujeres cabeza de familia sin poner en riesgo la seguridad pública; sin embargo, su aplicación hace frente a diversas barreras como la falta de formación con perspectiva de género en el sistema judicial y penitenciario, el desconocimiento de la norma y la ausencia de políticas de acompañamiento postpenitenciario y la persistencia de prejuicios sociales.

Ignorar esta problemática y basar el sistema penal en las formas de una justicia netamente retributiva, continuará creando más problemáticas sociales de las que en realidad resuelve.



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

Pregunta problema

¿De qué manera una política criminal con perspectiva de género, como la Ley 2292 de 2023, puede ayudar a reducir las consecuencias sociales y familiares que genera el encarcelamiento de mujeres cabeza de hogar en Colombia?



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

Justificación

El estudio del tema que ocupa la presente investigación es fundamental para comprender de una manera crítica y detallada el impacto que crea la privación de la libertad de mujeres cabeza de familia en Colombia, así como también la pertinencia de la ley 2292 de 2023 como una medida jurídica y política que pretende conjurar la problemática. Dicha normativa, al incorporar el enfoque de género en la aplicación de la figura de subrogados penales, busca atender las desigualdades estructurales que afectan a las mujeres en el sistema penal, en particular a aquellas que ejercer la jefatura del hogar y roles de cuidado y que al mismo tiempo se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

Desde una perspectiva criminológica y constitucionalista, analizar las causas que llevan a las mujeres a cometer delitos facilita la comprensión e identificación de patrones asociados a la feminización de la pobreza, la falta de oportunidades educativas y la falta de oportunidades. Estas condiciones estructurales, invisibilizada por un sistema penal creado por y para varones requieren ser visibilizadas y atendidas para evitar respuestas punitivas desproporcionadas y garantizar igualdad material.

En cuanto a la metodología, esta investigación está orientada al estudio de caso desde un enfoque cualitativo, que permite abordar la prisión de las mujeres desde sus propias realidades, con la ayuda de elementos jurídicos, sociales y políticos. La metodología tiene su asidero en la necesidad de captar las particularidades del impacto que tiene la privación de la libertad a las mujeres cabeza de familia, en su esfera personal y en su núcleo familiar.

Respecto a la aplicación de la investigación, hacer un seguimiento al impacto social y familiar de la prisión ofrece una serie de insumos para la formulación de políticas públicas con un enfoque humano y que resulten más efectivas; en tanto la privación de la libertad de las mujeres no solo las afecta a ellas mismas sino a sus familias y quienes están a su cargo, la reinserción social y la prevención de la reincidencia deben ser una prioridad, a fin de preservar los lazos familiares.

El impacto político y social de este artículo investigativo radica en aportar



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

argumentos sólidos para la implementación efectiva de la ley 2292 de 2003, en armonía con los principios constitucionales de dignidad humana, igualdad y no discriminación; es así que, el desarrollo de los objetivos no solo es pertinente, sino necesario para transformar un enfoque penal retributivo en uno realmente resocializador y con perspectiva de género.

Objetivo General

Analizar de qué manera una política criminal con perspectiva de género, como la Ley 2292 de 2023, puede ayudar a reducir las consecuencias sociales y familiares que genera el encarcelamiento de mujeres cabeza de hogar en Colombia

Objetivos Específicos

- Analizar las principales causas que llevan a las mujeres a cometer delitos en Colombia, así como su situación en las prisiones con el fin de identificar patrones y perfiles.
- Evaluar el impacto social y familiar que tiene la privación de la libertad en mujeres cabeza de hogar, considerando las consecuencias para sus hijos, familias y comunidades.
- Estudiar la conveniencia de penas sustitutivas que respondan a las necesidades de las mujeres cabeza de familia privadas de la libertad, promoviendo su reintegración social y garantizando el bienestar de sus entornos familiares.



Antecedentes

Dentro de los antecedentes en que se basa la presente investigación se encuentran:

ANTECEDENTES DOCTRINALES:

1. Mujeres en prisión: violencias que atraviesan muros.

AUTORAS: Kelly Giraldo, Juliana Gutiérrez Villate, María Cristina Suárez y Gabriela Vélez.

OBJETIVO GENERAL: Analizar las condiciones de vida, formas de violencia y vulneraciones de derechos humanos a las que se ven enfrentadas las mujeres privadas de la libertad en Colombia.

METODOLOGÍA: la metodología de la investigación es cualitativa y se basa en revisión de documentos, derechos de petición a entidades, visitas a centros carcelarios y entrevistas a mujeres privadas de la libertad.

PRINCIPALES RESULTADOS: El informe revela que las mujeres en prisión se enfrentan a múltiples formas de violencia tanto estructural como simbólica tales como el hacinamiento, la falta de acceso a los servicios de salud, la falta de escucha a sus necesidades, violencia sexual y reproductiva, traslados arbitrarios y violencia institucional.

CONCLUSIONES: las prisiones en Colombia están diseñadas bajo un sistema patriarcal que ignora las necesidades de las mujeres, perpetúan su invisibilidad y vulnerabilidad, lo cual genera urgencia en cuanto a la implementación de penas alternativas y la capacitación en cuanto al enfoque de género para funcionarios judiciales y penitenciarios.

UTILIDAD PARA LA INVESTIGACIÓN: Este texto da cuenta de la estructura en que están contraídas y pensadas las prisiones lo cual da luces a la investigación en el sentido de entender el contexto y la problemática a la que se ven enfrentadas las mujeres privadas de la libertad.

2. Rol de género y funcionamiento familiar (revista cubana de



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

medicina general integral, 2000)

AUTORA: Patricia Herrera Santi

OBJETIVO GENERAL: Analizar el impacto de los roles de género en el funcionamiento de la familia y su injerencia en la salud familiar.

METODOLOGÍA: Revisión teórica y bibliográfica con enfoque socio-psicológico, sustentado en fuentes académicas sobre género, estructura familiar y salud social.

PRINCIPALES RESULTADOS: el estudio logró identificar que la asignación de roles de género a las mujeres genera una sobrecarga, conflictos en la comunicación, asignación de jerarquías, y dificultades en el desarrollo del núcleo familiar.

CONCLUSIONES: mantener los patrones tradicionales de género en la sociedad afecta de manera negativa el funcionamiento familiar, constituye un factor patógeno de salud; no obstante, se reconoce el cambio paulatino de dichos patrones y una mayor inclusión social de las mujeres.

UTILIDAD PARA LA INVESTIGACIÓN: El derecho no trata sobre un estudio lineal que existe por sí mismo, para su teorización y desarrollo se deben tener en cuenta diferentes ámbitos del conocimiento, y en ese proceso de interdisciplinariedad es necesario acudir a ciencias como la psicología, que ayuda entender las conductas del ser humano y que las ha desencadenado, es por ello que el texto resulta pertinente para la investigación.

3. Dinámicas internas de las familias con jefatura femenina y menores de edad en conflicto con la ley penal: características interaccionales (2006).

AUTORES: Edison Francisco Viveros Chavarría, Luz Mery Arias Muñoz.

OBJETIVO GENERAL: Describir las características más relevantes de la dinámica interna de familias monoparentales con jefatura femenina y menores en conflicto con la ley penal.

METODOLOGÍA APLICADA: Estudio cualitativo descriptivo basado en entrevistas, análisis de casos, y trabajo de campo en el norte del Valle de Aburrá.

PRINCIPALES RESULTADOS: se logró identificar modelos familiares



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

con sobrecarga materna, poca autoridad, disfuncionalidad, roles rígidos y pocas expresiones afectivas.

CONCLUSIONES: la estructura familiar monoparental femenina evidencia la necesidad de políticas públicas de acompañamiento y protección.

UTILIDAD PARA LA INVESTIGACIÓN: El estudio en campo de las situaciones particulares de las personas permite a las investigaciones formar un criterio acerca de las vivencias del grupo que se pretende estudiar, es por ello que investigaciones como la citada, son vitales para el estudio de la población femenina que se encuentra recluida en centros carcelarios.

4. La Cuestión Criminal

AUTOR: Eugenio Raúl Zaffaroni

OBJETIVO GENERAL: hacer un análisis de poder punitivo en las sociedades para comprender las causas estructurales de la criminalidad alejándose de explicaciones simplistas o moralistas.

METODOLOGÍA: se trata de un ensayo crítico basado en el análisis histórico, sociológico y jurídico del derecho penal y la criminología, que usa estadísticas, teorías y observación de discursos.

PRINCIPALES RESULTADOS: El delito no puede entenderse como una conducta que no tiene un asidero o una razón de ser, sino como el resultado de sistemas y sociedades que excluyen, estigmatizan y construye enemigos; es así que el poder punitivo cumple una función de verticalización y control social que no resuelve conflictos sociales.

CONCLUSIONES: la criminalidad es una construcción social modificada por el poder, la estructura y los medios, en esa medida, la criminología debe adoptar una postura crítica que no respalde o legitime el castigo, sino que sea más humano y racional.

UTILIDAD PARA LA INVESTIGACIÓN: La creación de una ley de utilidad pública para otorgar subrogados penales a un determinado tipo de personas exige un estudio criminológico de esas personas y del por qué delinquen, ello porque el fin del derecho penal no puede ser el castigo, sino la reinserción social, y para crear medidas para ellos es necesario saber por qué se delinque.



5. ¿Por qué sacar a las mujeres cabeza de familia de la cárcel?

AUTORES: Miguel Martínez y Nicolás Martínez.

OBJETIVO GENERAL: Evaluar la pertinencia de la ley de utilidad pública como una medida tendiente a buscar alternativas a la prisión intramural de las madres cabeza de familia infractoras, considerando su impacto en la familia y la sociedad.

METODOLOGÍA: Investigación cualitativa con un análisis del perfil socioeconómico de las mujeres privadas de la libertad aunado a revisión de datos de institucionales como el INPEC el Ministerio de Justicia, la Cruz Roja Internacional, CIDE México, entre otras.

PRINCIPALES RESULTADOS: el estudio logró identificar que muchas de las mujeres que están en prisión están en estado de vulnerabilidad, pertenecen a estratos bajos, tienen historias de violencia y su nivel educativo es bajo. La reclusión de estas mujeres afecta a la familia aumentando la deserción escolar y el riesgo de sus hijos menores.

CONCLUSIONES: la criminalización de las mujeres y el posterior encarcelamiento genera efectos desproporcionados sobre las mujeres y sus familias, eternizando ciclos de vulnerabilidad. Es necesario entonces implementar medidas sustitutivas a la prisión intramural de manera que el cumplimiento de las penas resulte más humano y eficaz.

UTILIDAD PARA LA INVESTIGACIÓN: La citada investigación trata el tema del que trata el presente anteproyecto de manera específica, permite una contextualización integral y explica de manera detallada las características de las mujeres en prisión y las consecuencias de ello.

ANTECEDENTES NORMATIVOS:

1. **DENOMINACIÓN:** Ley de utilidad pública, 2292 de 2023. *“Por medio de la cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras*



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

disposiciones”

AUTOR: Congreso de la República de Colombia.

OBJETO: *“La presente ley tiene como objeto adoptar acciones afirmativas para las mujeres cabeza de familia en materia de política criminal y penitenciaria, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 750 de 2002, en el numeral 5 del Artículo 314 de la Ley 906 de 2004 y demás normas concordantes que le sean aplicables”*

UTILIDAD PARA LA INVESTIGACIÓN: Esta ley es el talón de Aquiles de la presente investigación dado que en ella se sustenta el problema a resolver.

- DENOMINACIÓN:** Ley 599 del 2000 (CÓDIGO PENAL) *“por la cual se expide el código penal”*

AUTOR: Congreso de la República de Colombia.

UTILIDAD PARA LA INVESTIGACIÓN: La ley de utilidad pública es una normativa que afecta de manera directa el derecho penal colombiano y en específico normas como el código penal.

- DENOMINACIÓN:** Ley 906 de 2004 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL) *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”*

AUTOR: Congreso de la República.

UTILIDAD PARA LA INVESTIGACIÓN: La ley de utilidad pública es una normativa que afecta de manera directa el derecho penal colombiano y directamente modifica el Código de Procedimiento Penal.

ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES:

- DENOMINACIÓN:** SU – 306 de 2023 – *“derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad”*

MAGISTRADO PONENTE: Jorge Enrique Ibáñez Najjar

RATIO DECIDENDI: *“la dignidad humana exige que el fin o propósito de la ejecución de la sanción penal, sea la resocialización, el cual genera una obligación para el Estado, en el sentido de realizar las actuaciones necesarias para generar las condiciones que permitan la reinserción social del penado, de tal manera que el cumplimiento de la pena privativa de la*



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

libertad, no excluya al condenado de la sociedad, permita -una vez cumplida la sanción impuesta- regresar a ella, con una mentalidad y actitud de entendimiento del error cometido, que le permita desarrollar una vida en libertad, respetuosa de los derechos de los demás y del ordenamiento jurídico.”

UTILIDAD PARA LA INVESTIGACIÓN: para la construcción de una investigación que encuentre sus bases en el derecho constitucional, es necesario entender la importancia de los derechos fundamentales y cómo afecta ello en la población femenina privada de la libertad.

2. DENOMINACIÓN: C 328 de 2016

MAGISTRADO PONENTE: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

RATIO DECIDENDI: *“La Corte ha sostenido una línea jurisprudencial constante y uniforme que identifica los derechos fundamentales de los internos y los clasifica en tres grupos: Los derechos suspendidos: como consecuencia lógica y directa de la pena impuesta, lo cual tiene justificación constitucional y legal a partir del cumplimiento de los fines de la sanción penal. En este grupo se encuentran la libre locomoción y los derechos políticos como el sufragio, entre otros. Los derechos restringidos o limitados: por la especial situación de sujeción de los internos con el Estado, la cual se fundamenta en la contribución al proceso de resocialización del condenado, la garantía de la disciplina, seguridad y salubridad en las cárceles. Entre este grupo se encuentran los derechos a la intimidad personal y familiar, de reunión, de asociación, al libre desarrollo de la personalidad, la libertad de expresión, al trabajo y a la educación entre otros. Debe aclararse que la validez constitucional de las limitaciones a estos derechos depende de la observancia de los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Por último, se encuentran los derechos intocables o intangibles: es decir, aquellos conformados por los derechos fundamentales de la persona privada de la libertad que permanecen intactos, porque encuentran su fundamento en la dignidad del*



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

ser humano y no pueden ser limitados ni suspendidos, no obstante que su titular se encuentre sometido al encierro”

UTILIDAD PARA LA INVESTIGACIÓN: Los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad deben examinarse y dárseles la mayor importancia, dado que no es posible entender un sistema penal que no se sustente en la dignidad humana.

3. **DENOMINACIÓN:** T 388 de 2013 “Estado de cosas inconstitucional del sistema carcelario”

MAGISTRADO PONENTE: María Victoria Calle Correa

RATIO DECIDENDI: *“El sistema penitenciario y carcelario de Colombia se encuentra, nuevamente, en un estado de cosas que es contrario a la Constitución vigente. Los establecimientos penitenciarios y carcelarios en el País se encuentran en una situación de crisis estructural. No se trata de ausencia de avances o de acciones por parte de las autoridades, puesto que éstas han realizado acciones encaminadas a solventar el estado de cosas inconstitucional evidenciado por la jurisprudencia constitucional en 1998”*

UTILIDAD PARA LA INVESTIGACIÓN: Comprender la declaratoria de “Estado de cosas inconstitucional” tratándose de las prisiones es fundamental para realizar una investigación alrededor de las mujeres que se encuentran dentro de dicho sistema.

4. **DENOMINACIÓN:** SU 122 de 2022 “*extensión del estado de cosas inconstitucional por hacinamiento en centros de detención transitoria*”

MAGISTRADO PONENTE: Diana Fajardo Rivera, Cristina Pardo Schlesinger y José Fernando Reyes Cuartas.

RATIO DECIDENDI: *“La aplicación de la regla de equilibrio de creciente sin la implementación de las medidas estructurales requeridas para superar el estado de cosas inconstitucional excedió la capacidad y las funciones de los jueces. La aplicación de la regla en los casos individuales*



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

y concretos dependía de la efectividad y eficacia de las políticas públicas que garantizaran que el Sistema Penitenciario y Carcelario y la política criminal, en sentido amplio, cumpliera los mínimos constitucionales exigibles, tanto en el ámbito nacional como en el territorial”

UTILIDAD PARA LA INVESTIGACIÓN: la lectura de esta sentencia hace entender que en muchas ocasiones ni la ley misma puede hacer frente a problemas estructurales y políticas que han dado como resultado prisiones inhumanas.



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

Marco Teórico

La presente investigación es contentiva de conceptos y teorías en los que se basó el desarrollo de sus objetivos, se soporta en teorías jurídicas, criminológicas y sociológicas que permiten comprender el fenómeno del encarcelamiento de mujeres cabeza de familia, sus razones y su impacto en la sociedad, es así que uno de los primeros conceptos a evaluar con el fin de llevar a cabo la investigación y clarificar conceptos alrededor de ella es el derecho penal con enfoque resocializador y humanista, el artículo cuarto del código penal colombiano define las funciones de la pena, estas son la retribución justa, la prevención general y la resocialización del condenado; en ese sentido, la Corte Constitucional en pronunciamientos como la sentencia SU – 306 de 2023 y C 328 de 2016, ha reafirmado que las penas deben ser orientadas a la reinserción social, especialmente cuando se ejecutan; es así que, la prisión debe abandonarse como la única forma de cumplir una sanción, se debe buscar la implementación de penas sustitutivas que propendan por la dignidad humana y fomenten la justicia restaurativa y efectiva.

Dichos postulados son propuestos por autores como Claus Roxin y Carmignani que argumentan que la pena debe alinearse con los valores del Estado y no debe ser un elemento de exclusión y discriminación, la misma tesis es la adoptada por la Corte Constitucional cuando soporta mecanismos como la prisión domiciliaria, la libertad condicional y el trabajo comunitario.

En el transcurso de la investigación se hizo necesario indagar sobre el poder punitivo y las teorías criminológicas desde una mirada crítica al derecho penal, es ahí donde fueron examinados los textos del criminólogo crítico Eugenio Zaffaroni que sirven como eje fundamental para entender la estructura del castigo y como ello afecta a personas de escasos recursos, este criminólogo sostiene que el delito no puede ser entendido como una trasgresión moral individual sino como el resultado de relaciones de poder, exclusión social y estigmatización; desde dicha perspectiva, criminalizar mujeres cabeza de hogar dentro de un sistema penal contraído por y para hombres invisibiliza las situación de vulnerabilidad de estas mujeres y las razones por las cuales delinquen.



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

Desde la criminológica, la teoría de la estigmatización y la de las profecías autorrealizadas da a entender que las personas asumen los roles que la sociedad y la crianza les imponen y este fenómeno se evidencia en mayor medida en las personas vulnerables y para el caos en particular, en mujeres cabeza de hogar, en situación de pobreza, de desigualdad y con pocas oportunidades.

Como es evidente, la presente investigación es realizada desde la perspectiva de género y por la perspectiva de género, la cual se presenta como una especie de teoría que debería permear la sociedad y en especial el sistema judicial, esta perspectiva responde a problemas de machismo estructural de la sociedad y de la desigualdad estructural desarrollada por autoras como Marcela Legarde, Virginia Woolf, Simone de Beauvoir, dicha desigualdad también tiene que ver con lo roles sociales asignados a estas mujeres, como los roles de cuidado que las pone en desventaja frente al sistema judicial y en general frente a la sociedad, son mujeres menos competitivas, con poca educación y sin tiempo para desarrollar actividades diferentes al cuidado de sus familias. A este fenómeno se le conoce como feminización de la pobreza y se desarrolla bajo el entendido de que estas mujeres enfrentan mayores cargas de trabajo no remunerado lo cual hace que se vean inmersas en peores condiciones laborales y menores ingresos, lo cual hace probable que delincan.

La estructura social y las funciones que asigna la sociedad a las mujeres, evidencia que las mujeres cabeza de hogar enfrentan sobrecarga a nivel emocional. Económico y afectivo, lo que incide de manera negativa en el bienestar de sus hijos y el funcionamiento de la familia, esto según autores como Patricia Herrera (2000) y Edison Viveros (2006). Encarcelar a mujeres cabeza de familia produce consecuencias negativas en sus hijos menores como la deserción escolar, el trabajo a temprana edad o el consumo de sustancias, esta situación debe ser considerada por el sistema penal.

El estado de cosas inconstitucional de las prisiones en Colombia es un fenómeno que merece mayor atención y que es aplicable también a la población femenina inmersa en el sistema penitenciario, las sentencias T 388 de 2013 y SU 122 de 2022 han determinado que el sistema carcelario se caracteriza por el hacinamiento, las condiciones insalubres, la violencia estructural y la carencia de enfoque de género, esta situación vulnera derechos como la salud sexual y reproductiva, la dignidad y el



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

contacto con las familias, la convención Belém do Pará y otros tratados internacionales exigen del Estado colombiano medidas que garanticen la igualdad de los mujeres en prisión y la implementación de alternativas a la prisión.

La ley 2292 de 2023 implementó medidas que sustituyen la prisión intramural bajo ciertos requisitos, uno de ellos es que se trate de mujeres que han cometido delitos de mediana y menor gravedad y que sean mujeres cabeza de familia. Entendiendo que la ley penal, como todas las ramas del derecho en Colombia, debe perseguir los fines del Estado, la implementación de estas medidas para proteger la dignidad de las mujeres y el bienestar social resulta vital.



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

Metodología

Este trabajo investigativo se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, dado que se centró en comprender la realidad de las mujeres cabeza de familia privadas de la libertad dentro del sistema penitenciario en Colombia, a partir del análisis de su condición social, jurídica y penitenciaria. Domínguez (2020) afirmaba que:

“los métodos cualitativos parten del supuesto básico de que el mundo social está construido de significados y símbolos. De ahí que la intersubjetividad sea una pieza clave de la investigación cualitativa y punto de partida para captar reflexivamente los significados sociales.”

Razón por la cual el método adoptado permite interpretar la ley 2292 de 2023 desde una perspectiva constitucional y criminológica.

En cuanto al campo del derecho se adoptó un enfoque de investigación jurídica doctrinal y jurídico social, tal como lo plantea Sánchez Zorrilla (2011), las tres formas fundamentales de investigar el derecho son: doctrinal, social y filosófica. En ese sentido, esta investigación es una mezcla de estudios normativos y jurisprudenciales, con un análisis crítico de los efectos sociales del encarcelamiento femenino, de manera que evidencia las desigualdades estructurales del sistema penal colombiano en cuanto a las mujeres.

El diseño metodológico correspondió a un estudio de casos de tipo descriptivo, que permitió caracterizar detalladamente la aplicación de penas sustitutivas contenidas en la ley 2292 de 2023, deteniendo la atención en la población femenina que ejerce la jefatura del hogar. Como lo plantea Salazar L (2020):

“el estudio de la vida cotidiana como el escenario básico de construcción, constitución y desarrollo de los distintos planos que configuran e integran las dimensiones específicas del mundo humano”

Estudiar a los sujetos de estudio suele tener entonces unos mejores resultados a nivel investigativo.

La unidad de análisis empleada para la investigación es la población a la que



pertenecen mujeres cabeza de familia que han entrado en el sistema penal por delitos de menor y mediana gravedad, dado que es aquel grupo al que le aplicarían los beneficios de la ley 2292 de 2023, se centra la ventana de investigación en la política criminal con enfoque de género realizando un análisis desde lo constitucional y lo criminológico planteando las penas sustitutivas como una medida resocializadora altamente eficaz.

A lo largo de la investigación se recurrió a fuentes secundarias mediante la técnica de análisis documental tales como normas jurídicas como el Código Penal, la Constitución Política, la ley 2292 de 2023, entre otras. Se recurrió a sentencias de la Corte Constitucional, informes institucionales de organismos como el INPEC, la Procuraduría, De justicia, bases de datos especiales y literatura académica, no se aplicaron cuestionarios, entrevistas o cualquier tipo de técnica de observación directa.

Es importante resaltar que este estudio no abordó la situación de mujeres en detención preventiva, en centros de reclusión transitorios o en unidades de reacción inmediata, ello porque, aunque es conocido que estas mujeres se ven inmersas en problemáticas similares a aquellas que están en prisiones oficiales, no hay suficiente información al respecto que permitan llevar a cabo una investigación sobre ellas o emitir juicios de valor sobre sus condiciones.

1.

Capítulo 1: Análisis criminológico de la población femenina privada de la libertad en Colombia

1.1 Caracterización socio-jurídica y penitenciaria de las mujeres privadas de la libertad

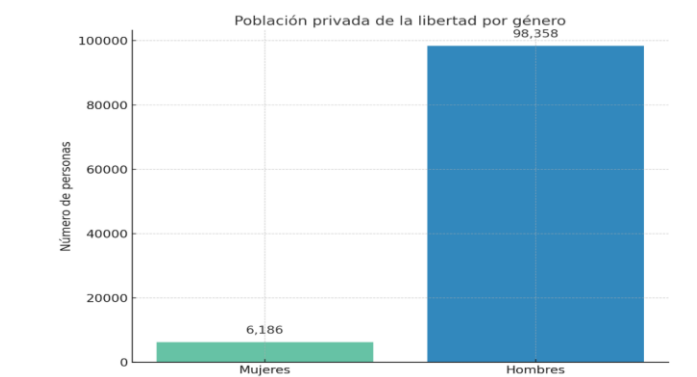
Aunque el sistema penitenciario y penal estén dirigidos a todas las personas o asociados, no es menos cierto que la gran mayoría de personas privadas de la libertad comparten características como la vulnerabilidad, la pobreza, la falta de educación y el crecimiento en entornos violentos. Las mujeres no son la excepción, y aunque en las cárceles hay mujeres de todos los estratos y condiciones, según cifras proporcionadas por el INPEC, el 66% de las mujeres que están en prisión viven en estratos 1 y 2 y



alrededor del 72,8% cuentan con ingresos menores a dos salarios mínimos mensuales. Razón por la cual se puede vislumbrar la criminalización de la pobreza presente en sistemas penales como el colombiano.

Estas mujeres en su mayoría tienen edades entre los 25 y los 29 años y un 75% de ellas es mujer cabeza de familia, es importante resaltar el término “mujer cabeza de familia” ello porque en muchas ocasiones se tiende a pensar que solo las madres son a quienes se atribuye roles de cuidado, pero lo cierto es que ser mujer encarna una gran cantidad de roles de género y entre ellos la labor de cuidado es el más común, la ley 2292 busca proteger a las mujeres cabeza de familia, y en ese sentido, no se debe delimitar dicho grupo a las madres sino a todas las mujeres que cumplen roles de cuidado y que están privadas de la libertad.

Con el fin de realizar una comparación con la población masculina privada de la libertad se debe decir que esta supera en número a la femenina, esta diferencia no representa un número menor, mientras que los hombres con detención intramural son aproximadamente 98.358, la población femenina asciende apenas a 6.186 mujeres privadas de la libertad. Vale la pena entonces indagar sobre el porqué de la diferencia de la cifra, si se trata de una casualidad o si en realidad esto responde a problemas estructurales y a los roles asignados a cada género. Se debe recordar, además, que el machismo estructural y los marcados roles de género afectan también a los hombres y sus proyectos de vida.





FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

No obstante, este compilado no toma en cuenta a las mujeres y hombres detenidos en lugares diferentes a establecimientos carcelarios, como los lugares de detención transitoria, las Unidades de Reacción Inmediata, y quienes hacen parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo cual hace imprecisa la investigación, pero ayuda a tener una idea sobre los sujetos que se pretenden estudiar, el hecho de que las cifras no incluyan a personas que no están detenidas en reclusiones oficiales resulta problemática, ya que esas personas se vuelven invisibles y el irrespeto por sus derechos fundamentales puede terminar por ser ignorado. Esta población no puede ser obviada puesto que la privación de la libertad se da desde el momento exacto en que una persona no puede ejercerla, de ninguna manera la falta de libertad responde al tipo de prisión.

Aunque la diferencia en términos numéricos es evidente, es importante resaltar que la población femenina privada de la libertad aumenta con una mayor rapidez que la masculina, según información proporcionada por la Cruz Roja, desde los años 90's la población carcelaria masculina aumentó en un 300% mientras que la cifra de mujeres que ingresan al sistema penitenciario sufrió un aumento de 429%, las razones por las cuales se produce dicho aumento vale la pena examinarlas más adelante.

El sistema penitenciario y carcelario en Colombia es un sistema ineficaz en términos de lo que quiere lograr. La Corte Constitucional en reiteradas providencias, especialmente en la T 388 de 2013 declaró el estado de cosas inconstitucional de las prisiones en Colombia, se afirma que las condiciones de encierro son constitucionalmente irrazonables y que existe un uso excesivo del castigo penal y del encierro. Dicha providencia tuvo un impacto tal, que el centro de estudios jurídicos y sociales "De justicia" conformó la "comisión de seguimiento a la sentencia T 388 de 2013" la cual se ha encargado de rendir informes acerca de la situación de derechos humanos en los establecimientos carcelarios del país.

Como se evidencia, la situación alrededor de los derechos humanos y de la efectividad que puede tener el sistema penal a través del encarcelamiento carece de aciertos y esta situación se agrava para la población de mujeres privadas de la libertad.



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

Ello porque para esas mujeres, la cárcel implica un mayor número de problemáticas; una de ellas es la invisibilización, que hace referencia a la falta de espacios propios, de establecimientos que se ajusten a las necesidades específicas de las mujeres reconociendo que hombres y mujeres tienen necesidades diferenciales que al ser satisfechas, enaltecen la dignidad humana, para evidenciar la situación se tiene que según cifras del Ministerio de Justicia (2020), existen en Colombia 4 prisiones exclusivas para mujeres, 4 complejos penitenciarios mixtos y 30 establecimientos masculinos que cuentan con un anexo para mujeres, esto hace que no se considere el enfoque de género y se creen espacios predominantemente masculinos que pueden invisibilizar a las mujeres e incluso que pueden desconocer situaciones como la salud menstrual, la maternidad y minimizar situaciones de violencia basada en género.

El hecho de que las prisiones estén creadas para varones, y que en muchas de ellas no se permita ingresar mujeres es una situación que puede aumentar la permanencia de mujeres privadas de la libertad en centros de reclusión transitorios, URIS y demás, los cuales no son controlados estadísticamente y en ese sentido, no se puede sondear la situación de hacinamiento o de derechos humanos de esas mujeres.

La problemática de no diseñar un sistema penitenciario que obedezca a las necesidades de las mujeres se evidencia también en las cifras de hacinamiento nacional de las mujeres privadas de la libertad. En los tableros estadísticos del INPEC aparece una cifra de hacinamiento correspondiente a un 0% al año 2025; no obstante, si se revisan las estadísticas del mismo tablero, pero por regional, se encuentra que en la región norte el hacinamiento llega a un 85,3% y en la región central a un 31,9%.

La manera en que están presentadas las cifras no corresponde a un análisis transparente de la situación de las mujeres en prisión, y aunque existan observatorios como la “comisión de seguimiento a la sentencia T 388 de 2013”, el difícil acceso a cifras reales no permite evaluar y controlar la situación de derechos humanos de las mujeres.



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

Continuando con el análisis, se debe resaltar que un sistema que no considere a las mujeres deviene en una multiplicidad de problemáticas, una de las más crudas manifestaciones es también la violencia sexual. Al ser los establecimientos carcelarios sitios construidos y pensados para hombres la formación de las personas que trabajan en el seno de instituciones como el INPEC no es adecuada para entender las problemáticas a las que se enfrentan las mujeres en razón de su género, y esta carencia de capacitación no solo cubre a personal de custodia y vigilancia sino también al personal directivo de la entidad.

Según un informe de la Procuraduría delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos y el Grupo de Asunto Penitenciarios y Carcelarios (2006): en los reglamentos internos del INPEC no existen estipulaciones tendientes a prohibir las requisas a mujeres por parte de personal masculino, así como no existe restricción respecto a que la guardia masculina ingrese a espacios privados de las PPL o sus celdas.

La situación expuesta abre la puerta a una mayor problemática: la violencia sexual, teniendo en cuenta que las mujeres en todo el espectro social sufren de mayor vulnerabilidad respecto a delitos sexuales cometidos contra ellas, esta vulnerabilidad estando en prisión aumenta, debido a que las PPL están expuestas a violencia sexual por parte del personal masculino de vigilancia, tanto así que se ha establecido que las mujeres deben estar en constante vigilancia y que es indispensable la presencia de guardias femeninas cuando hay reclusas.

Ahora bien, en las sociedades, y en el mundo del derecho, al pensar en violencia sexual se acude a la figura de la violencia directa, del abuso a fuerzas; sin embargo, esta figura trasciende a la mera violencia física y se enmarca en las relaciones de poder, tal como lo manifiesta Boullant en su ensayo sobre Foucault y las prisiones (2024):

“la prisión, la celda y el calabozo, se combina eficazmente con el castigo, que consiste en impedir el uso de ciertos espacios, como no poder recibir visitas o no poder salir al patio dentro de las cárceles, o bien, verse prohibida la entrada o salida de un país. De manera general, la gestión institucional de los espacios



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

permite operar a los principios de diferenciación materializando distinciones y jerarquizando deficiencias”

Es evidente entonces que en las prisiones se construyen relaciones de poder, incluso estas pueden ser un claro ejemplo de las dinámicas sociales, representadas en un pequeño fragmento; en ello, la Relatora de Naciones Unidas sobre violencia contra la mujeres expresa que la violencia sexual a mujeres en las prisiones no solo se refleja en delitos como acceso carnal violento, sino que lo más habitual es evidenciar relaciones sexuales a cambio de favores o incluso relaciones sexuales “consentidas” que en un ambiente penitenciario, y al haber una inequidad en la forma como se ejerce el poder, dicho consentimiento es cuestionable, estas prácticas entonces favorecen a ambientes de explotación y acoso sexual.

Un tema que debe ser analizado desde el punto de vista de la situación de las mujeres privadas de la libertad es el de la menstruación digna, que se refiere al derecho que tienen las personas menstruantes a contar con un manejo de su ciclo menstrual de forma sana y segura, de manera que se garantice el acceso a productos sanitarios y se les proteja del estigma social y la discriminación, según el Ministerio de Justicia, esta garantía no está a disposición de las mujeres que se encuentran inmersas en el sistema penitenciario colombiano, lo cual merma su dignidad.

El acceso a anticonceptivos es aún más escaso y su libre escogencia es un tema nulo en el sistema penitenciario.

El contexto en el que se desenvuelven las mujeres en las prisiones de Colombia no garantiza la dignidad humana de las mismas y no cumple con los estándares mínimos estipulados en los manuales para el personal penitenciario, el manual de la buena práctica penitenciaria, la política preventiva de la PGN y mucho menos está integrada por elementos del derecho internacional como la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - Belém do Pará.



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

1.2 Factores criminógenos en la conducta delictiva de las mujeres en el contexto colombiano

¿Por qué delinquen las mujeres? La pregunta sobre la razón por la cual las mujeres cometen delitos no puede ser respondida totalmente; sin embargo, es posible evaluar características de las mujeres que se encuentran en prisión para encontrar la tendencia que dé luz al interrogante.

Delinquir no es una conducta que dependa únicamente de una decisión individual, para criminólogos como Zaffaroni (2011), la delincuencia resulta de factores sociales complejos, de la forma en que se ejerce el poder y de las relaciones sociales.

Siguiendo con las teorías desarrolladas por este criminólogo, una de las razones por la cuales delinquen las personas es la estigmatización y las profecías autorrealizadas, lo cual implica que la sociedad construye estereotipos como “ellos malos” y con ellos se etiqueta a personas que comúnmente pertenecen a sectores marginados, dichos estereotipos se asumen como roles, que las personas de estos sectores interiorizan y replican para obtener respeto o pertenecer a la sociedad en la que han crecido.

No se puede olvidar el hecho de que la delincuencia es un fenómeno social que responde, en gran parte a problemáticas estructurales como la carencia de acceso a la educación. En Colombia, 907 mil niños y niñas se encuentran por fuera del sistema educativo, aunado a que la tasa de deserción escolar fue de 3,9 %. La falta de educación crea círculos de precariedad de los cuales es difícil de escapar, la carencia de empleo y la vulnerabilidad económica son factores que pueden desencadenar la comisión de conductas punibles como hurto, tráfico de estupefacientes e incluso homicidios. Si de hablar de cifras se trata, un 60,1% de mujeres privadas de la libertad han cursado apenas la educación básica media, un 29,8% la educación básica primaria, apenas un 5,7% han accedido a la educación superior y un 3,7 % de ellas no ha accedido a ningún tipo de escolaridad.



La criminalidad femenina es un fenómeno que adicionalmente responde a factores como la desigualdad de género en términos de capital político, económico y social, la feminización de la pobreza¹ y mayores cargas en cuanto a las funciones de cuidado atribuidas por la sociedad. Las conductas punibles en las que se ven implicadas las mujeres son el porte y tráfico de estupefacientes, el concierto para delinquir, el hurto la extorsión y la estafa, delitos que en su mayoría afectan el bien jurídico del patrimonio económico y que en cierta medida explican las razones que llevan a delinquir a las mujeres, esto es, la falta de recursos económicos aunado al hecho de que muchas de estas mujeres son cabeza de familia, agudiza la desigualdad y perpetúa las trampas de pobreza.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos publicados en los tableros estadísticos del INPEC

La tendencia al alza del encarcelamiento femenino evidenciada por cifras como las proporcionadas por el INPEC, es decir de un 6% anual, responde también a la llamada “lucha contra las drogas” y el reforzamiento de la persecución penal a delitos asociados con el tráfico de drogas, ello porque esta misma entidad afirma que entre el 45 y el 55% de los delitos cometidos por mujeres se relacionan con estupefacientes donde su participación criminal se centra en hacer parte de jerarquías bajas y en roles

¹ según la cual la desigualdad de género permea a la sociedad de manera que empobrece a las mujeres.



de tráfico como las conocidas “mulas”² súmesele a ello, que la Fiscalía, al momento de realizar la imputación añade el delito de concierto para delinquir casi que de manera automática.

2.

Capítulo 2: Perspectivas jurídicas y sociológicas sobre la privación de la libertad de mujeres cabeza de familia

2.1 El rol jurídico-social de las mujeres en la estructura familiar y comunitaria

El rol de las mujeres dentro de la estructura familiar se determina desde la infancia, según Arce (1998), el rol que se asigna a las niñas se relaciona con actividades como el hogar, servir, atender o cuidar y de acuerdo al rol que se asigna se delimitan las normas de comportamiento y las expectativas sociales, de esa manera, y bajo los presupuestos y expectativas creadas en la sociedad sobre “¿cuál debería ser el papel y el comportamiento de las mujeres?”, la crianza sexista se ha perpetuado durante generaciones y los roles de género, aún en sociedades desarrolladas y con altos niveles académicos, siguen estando presentes en las relaciones sociales.

Durante mucho tiempo, este tipo de crianza determinó también la forma como se estructuraban las familias, parentelas numerosas donde se contaba con la presencia de los dos padres y a menudo se integraban por varios hijos. En estas familias, se solían asumir los roles según los cuales los hombres proveían al hogar y las mujeres se dedicaban a labores domésticas y de cuidado.

No obstante, las sociedades han mutado, y la estructura de la familia lo ha hecho con ellas, es así que en la actualidad existe una multiplicidad de familias reconocidas por el ordenamiento jurídico, tal como lo indica la Corte Constitucional en sentencias C 577 de 2011 y T 117 de 2017, existen familias nucleares, compuestas, extensas, de

² Mujeres, castigo y prisión en Colombia, Parada, G. <https://derecho.uniandes.edu.co/blog-derecho-genero/mujeres-castigo-y-prision-en-colombia/>



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

crianza, simultáneas, homoparentales, unipersonales y monoparentales, estas últimas caracterizadas por la ausencia de alguno de los dos progenitores, ya sea el padre o la madre.

El papel de la mujer en el núcleo familiar ha experimentado transformaciones significativas a lo largo de las últimas décadas, reflejando los profundos cambios sociales, económicos y culturales que vive Colombia. Actualmente, según datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), de los aproximadamente 18 millones de hogares en el país, 8,2 millones tienen como jefa del hogar a una mujer. Esta cifra representa un notable 45,4% del total, evidenciando una tendencia creciente hacia la feminización del liderazgo familiar.

Este fenómeno se hace aún más evidente en las familias monoparentales, donde el rol de la mujer como cabeza de hogar se presenta con mayor frecuencia. El 44,8% de las mujeres que desempeñan este rol lideran hogares donde el único adulto responsable es ella misma, contrastando fuertemente con los hombres en situación similar, ya que apenas el 7,1% de los hogares monoparentales están bajo la jefatura de un hombre. Esta disparidad no solo revela la resiliencia femenina frente a contextos complejos, sino también la carga emocional y económica que muchas mujeres asumen en solitario para sacar adelante a sus familias.

En suma, las cifras demuestran cómo la mujer se ha convertido en un pilar fundamental dentro del tejido familiar colombiano, rompiendo con antiguos esquemas tradicionales y desempeñando un rol activo y decisivo en la organización y el bienestar de sus hogares. Esta evolución del rol femenino invita a reflexionar sobre la necesidad de fortalecer políticas públicas que promuevan equidad de género, oportunidades laborales y redes de apoyo para mujeres cabeza de familia que enfrentan realidades particularmente exigentes.

Basándose en las cifras proporcionadas con anterioridad, se puede expresar además que aunque las labores y responsabilidades de las mujeres dentro de la familia han cambiado, es decir, ahora su participación económica es mayor y a veces exclusiva,



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

las labores de cuidado no lo han hecho, y en lugar de reducirse la carga hacia las mujeres, en muchos casos de familias monoparentales es la jefe de hogar la que, además de suplir las necesidades económicas, debe realizar labores domésticas y de cuidado, el DANE explica también que de los 8,2 millones de hogares con jefatura femenina 40,3% tiene miembros menores de edad y un 34,5% adultos mayores.

Visto de esa forma, las mujeres cabeza de familia sostienen y asumen el cuidado de los hogares, y centrándose en el tema que ocupa la presente investigación, muchos de los delitos cometidos por ellas podrían responder al apremio de la situación económica que las rodea y de la premura por resolver aspectos de primera necesidad para ellas y sus familiares dependientes.

La solidaridad y el respaldo de la pareja constituyen un factor crucial en la dinámica familiar, especialmente cuando una persona asume la jefatura del hogar. Este apoyo no solo contribuye al bienestar emocional de quien lidera el núcleo familiar, sino que también influye directamente en su estabilidad económica y en las oportunidades de desarrollo personal y profesional. Sin embargo, la realidad para muchas mujeres en Colombia refleja una notable falta de acompañamiento. Según cifras oficiales, aproximadamente el 65% de las mujeres que ejercen como jefas de hogar son solteras, en contraste con tan solo el 28,4% de los hombres que desempeñan este mismo rol. Esta disparidad revela una carga desproporcionada que enfrentan las mujeres en términos de responsabilidades y acceso al apoyo afectivo, social y financiero.

La ausencia de una pareja como red de soporte repercute de manera evidente en diversas áreas de la vida de estas mujeres, incluyendo su economía doméstica. Muchas se ven obligadas a asumir el sustento completo de sus hogares en condiciones de vulnerabilidad, con ingresos limitados y sin acceso a redes solidarias que les permitan enfrentar los desafíos cotidianos. Además, esta situación refleja negativamente en sus posibilidades de acceder a programas de formación, capacitación técnica y empleos de calidad, lo que perpetúa ciclos de desigualdad y limita su empoderamiento.



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

En este contexto, es imprescindible reconocer y visibilizar el esfuerzo de millones de mujeres que lideran hogares sin acompañamiento de pareja, destacando la necesidad de impulsar políticas públicas que fortalezcan su autonomía, les garanticen condiciones dignas de vida y abran caminos hacia una participación equitativa en el mercado laboral y en los espacios de toma de decisiones. La equidad no sólo se construye con leyes, sino también con un cambio cultural profundo que valore y respalde el papel fundamental que estas mujeres desempeñan en el tejido social.

Respecto a los ingresos promedio de las familias monoparentales según análisis de la fundación WWB Colombia, el ingreso per cápita de los hombres llega a 1'338.390, mientras que el promedio de las mujeres en la misma situación es de 1.123.251, lo cual representa 1,19 pesos más por cada peso per cápita, en el mismo estudio se resalta que en materia de seguridad alimentaria, los hogares con jefatura femenina presentan más inconvenientes respecto al acceso a los alimentos, el pago de servicios públicos e incluso, un 7% de mujeres que lideran hogares monoparentales perdieron el empleo, frente a un 5,4% de hogares liderados por hombres.

El papel de las mujeres en las familias y en la sociedad en general tiene múltiples matices, no se limita a la provisión económica ni a las labores del hogar sino a la labor de crianza y sostenimiento, de cubrir las necesidades alimentarias, de cuidado y de afecto de sus familias, esto influye de manera importante en el desarrollo de las dinámicas sociales, es por ello que, al ejercer una función de columna vertebral en sus hogares, la ausencia de las mujeres puede representar un serio problema social.

2.2 Efectos jurídicos y sociopolíticos de la criminalización de mujeres cabeza de hogar

El sistema penal no trata de igual manera a hombres y mujeres, en primera instancia porque es construido por y para hombres, lo cual, como se dijo en el capítulo precedente agrava la situación de las mujeres en las cárceles dado que no se piensa en suplir sus necesidades básicas, necesidades que en gran medida son disímiles a las de los hombres.



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

Entrar en el sistema penal implica un doble castigo, el castigo penal propiamente dicho, aquel castigo de la cárcel y el confinamiento, el de la pérdida de la libertad, el de los muros y las prisiones y el castigo social, la estigmatización de las personas que se ven inmersas en procesos penales y aún más quienes son condenadas. Dicha estigmatización afecta en mayor medida a las mujeres, ello porque como se vio, los roles asignados a las mujeres exigen mayores responsabilidades, es así que el hecho de que una mujer entre en una prisión implica para la sociedad que la mujer trasgrede su papel de buena mujer, esposa, hija y madre.

De esa manera, las mujeres que son recluidas en las cárceles en lugar de ser resocializadas terminan siendo apartadas de la sociedad y encasilladas en la estigmatización.

Por otra parte, y pensando en las familias de las mujeres en prisión, una investigación del Centro de Investigación y Docencia Económicas de México y el Comité Internacional de la Cruz Roja arroja que:

“Lo que termina pasando es que entre la familia se reparten el cuidado de los menores de edad. Las abuelas y tías son las que mayoritariamente asumen esa labor. Cuando es un solo hijo no hay mayor problema, pero cuando tienen varios, tienen que separarlos”

Este fenómeno ocurre porque muchas de las mujeres cabeza de hogar son madres, en promedio, cada mujer tiene 2,7 hijos, la mitad de ellos menores de 11 años. Las consecuencias del encarcelamiento de estas mujeres no solo se resumen en la separación de sus hijos o la puesta al cuidado de personas externas sino también que 79% de los niños entre 4 y 18 años bajaron su rendimiento escolar después de que su madre fuera recluida; adicional a ello, según Sánchez (2023) el 38% de los hijos de estas mujeres en edades entre los 12 y los 18 años abandonaron sus estudios para trabajar, estos jóvenes son más propensos al consumo de alcohol y drogas.



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

El sistema penal entonces debe pensar en buscar soluciones a la conflictividad y a la delincuencia, no debe constituirse como una herramienta para el castigo, ello porque fue creado para mitigar un problema social, no para ser un simple instrumento de castigo, no tendría sentido entonces la construcción de una política criminal que no piense en sus efectos dentro de la sociedad y que no persiga un objetivo social aunado a uno jurídico.

Si se piensa en las razones por las cuales las mujeres delinquen, razones por supuesto parciales, es evidente que la falta de oportunidades es una de las más frecuentes, es así que este fenómeno social podría encontrar solución en la construcción de una política pública con enfoque de género, tal como lo explica Sánchez (2023):

“Si la política criminal apuntara a mejorar la hoja de vida de las infractoras, a que avancen en estudios básicos y técnicos, a buscar oportunidades laborales, a mantener el rol de cuidado sobre los hijos, seguramente tendríamos menores índices de reincidencia y tanto la mujer como su entorno familiar tendrían mejores oportunidades”

Prevenir el delito es una alternativa mejor que luchar contra él, una criminología cautelar podría ser la respuesta no solo a la problemática de mujeres en las cárceles, sino también a la de la población carcelaria en general.

Capítulo 3. Política criminal con enfoque de género

La sanción penal está intrínsecamente vinculada al tipo de Estado en que se presente; de la concepción política vigente en un territorio o país se deriva su política criminal y, en consecuencia, su derecho penal.

Cada modelo de Estado determina las clases de penas y los fines que se les asigna, evidenciando así su particular concepción de justicia, orden social y protección de los derechos individuales y colectivos. Como lo afirma Carmignani (1979): “(...) la pena se impone por razón del delito, y como la causa de imputar un delito es política,



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

del mismo modo debe también ser política la razón de infligir las penas.”³

Este planteamiento resulta crucial para una política criminal con enfoque de género, ya que el diseño y la aplicación de las penas deben considerar las desigualdades estructurales que afectan especialmente a las mujeres. Reconocer las realidades y necesidades específicas de nuestro ordenamiento jurídico en esta materia permite adaptar las medidas punitivas, generando así a una justicia más equitativa y efectiva.

En este sentido, el ordenamiento jurídico colombiano determina las funciones de la pena en el artículo 4 del Código Penal, que establece:

“ARTÍCULO 4o. FUNCIONES DE LA PENA. La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión.” (Ley 599 del 2000, art. 4).⁴

El Estado Social de Derecho colombiano establece que la pena cumple una función de prevención general, orientada a disuadir a la ciudadanía de cometer conductas ilícitas mediante la severidad de la sanción, y una función de prevención especial, dirigida a la reeducación, resocialización y reinserción del condenado. Por lo tanto, la pena no se enfoca únicamente en quien comete el delito, sino también en la sociedad en su conjunto.

Por su parte, el enfoque de género en el ámbito penal tiene como objetivo modificar las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, especialmente en situaciones de violencia basada en género. Con este fin, propone ajustar las normas y los procesos judiciales para identificar y corregir discriminaciones y estereotipos presentes en el sistema de justicia y en la sociedad misma.

³ Carmignani, G. (1979) *Elementos de Derecho Criminal*. Temis.

⁴ Ley 599 (2000, julio 24)



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

Esta perspectiva parte del reconocimiento de que las diferencias entre hombres y mujeres no se limitan al plano biológico. También obedecen a construcciones sociales y culturales que, durante décadas, han generado desigualdades sustanciales en el acceso y ejercicio de los derechos de las mujeres.

En este sentido, se promueven sanciones distintas a la privación de la libertad, especialmente en casos de comisión de delitos de baja gravedad. Ello atiende a la consideración de las consecuencias que el encarcelamiento puede tener tanto en las vidas de las mujeres, como en las de sus familias.

En Colombia, esta visión busca asegurar un trato equitativo y justo para las mujeres y otros sectores vulnerables. El cambio se plantea a través de reformas legales y procesales que respondan a la realidad de las desigualdades de género, teniendo en cuenta que, según los criterios de la Corte Constitucional, la igualdad pretende darle un “trato desigual a personas en circunstancias desiguales y disímiles” (Sent.T-470/2022, con. 1)⁵.

Sin embargo, la implementación de un enfoque de género pleno aún enfrenta obstáculos significativos. Estas dificultades, encuentran su razón en que, como lo expone la Comisión de Seguimiento a la Vida en Prisión (2024):

“Aunque múltiples vulneraciones y violencias se vienen documentando por diferentes organizaciones, incluidas las de esta Comisión, las acciones y compromisos de las autoridades para mitigarlas no han sido significativos. Tampoco se han evidenciado actuaciones y compromisos gruesos para la superación del estado de cosas inconstitucional con enfoque de género.

⁵ Sentencia T-470 (1992, diciembre 12). Acción de tutela [Expediente T- 8.720.161]. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo. Corte Constitucional [Colombia].



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

Las ausencias y deficiencias del Estado se han manifestado en los reportes y órdenes que se han proferido en el marco del ECI penitenciario y carcelario. En estos las necesidades de las mujeres han quedado relegadas o no han sido debidamente exigidas. Así, el Gobierno Nacional no suele reportar a la Corte Constitucional avances significativos en la satisfacción de necesidades de género en el sistema penitenciario y la Corte, a su vez, no ha hecho cumplir de forma contundente el mandato de una priorización en la garantía de los derechos de las mujeres, ni en el debido control/sanción de las violencias que sufren.”⁶

3.1. Los subrogados penales como medidas que garantizan la resocialización de las mujeres

Se destaca que la función resocializadora tiene un carácter prioritario, conforme lo ha establecido de vieja data y de forma pacífica la jurisprudencia; en particular, la sentencia SU-306 de 2023 (con. 1) de la Corte Constitucional estipula:

“Frente a la ejecución de la pena, la Corte Constitucional ha concluido que su cumplimiento, fines y funciones, se miden por el grado de reinserción social del penado. En este mismo sentido, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que “la pena no ha sido pensada únicamente para lograr que la sociedad y la víctima castiguen al condenado y que con ello vean sus derechos restituidos, sino que responde a la finalidad constitucional de la resocialización como garantía de la dignidad humana”. Y especialmente, “en la fase de ejecución de la pena, ésta debe guiarse por las ideas de resocialización y reinserción sociales (...) de allí que la teoría actual de la pena refiera que el tratamiento penitenciario deba estar dirigido a la consecución de la reeducación y la reinserción social de los penados, y deba propender porque el condenado tenga la intención y la capacidad de vivir respetando la ley penal, en desarrollo de una actitud de respeto por su familia, el prójimo y la sociedad en general. Es lo que se conoce como la humanización de la



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

pena a partir del postulado de la dignidad humana que establece el artículo 1 de la Constitución Política.”⁷

Si la política criminal del Estado colombiano pretende estar en sintonía con el modelo de Estado Social de Derecho, no puede seguir reduciendo la pena a su dimensión retributiva, basada en el mero castigo del condenado. Como lo ha propuesto Claus Roxin y ha sido acogido por la Corte Constitucional, la sanción cumple varias funciones, pero su fase de ejecución debe estar dirigida esencialmente a la reintegración social del condenado.

De esta manera, el fin buscado por la ejecución de la pena debe priorizar la prevención especial, es decir, procurar que la persona condenada no reincida en conductas delictivas.

La resocialización se desarrolla en condiciones carcelarias ideales, con programas sociales, psicológicos, educativos, entre otros, que faciliten que las personas privadas de la libertad se reintegren al pacto social y cuenten con las oportunidades necesarias para llevar una vida productiva sin reincidir en conductas delictivas.

Sin embargo, en el caso particular de las mujeres, se presentan dificultades en cuanto al diseño de las cárceles, la violencia, los abusos cometidos en su interior, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos, la desatención de la salud mental y la estigmatización. A esto se suma el escaso acceso a penas sustitutivas a las privativas de la libertad en establecimientos carcelarios.

Las problemáticas que han sido planteadas en capítulos anteriores desembocan en que, al recuperar su libertad, las mujeres enfrentan un escenario de profunda exclusión social, marcado por la estigmatización, el desempleo y la precariedad

⁷ Sentencia SU-306 (2023, agosto 10).



económica. Como lo expone la Comisión de Seguimiento a la Vida en Prisión (2024), uno de los factores a los que se enfrentan las mujeres al salir de prisión, que se deriva de sus antecedentes es la exclusión laboral. Esta forma de exclusión agrava las cargas para las mujeres, dado que no pueden trabajar para mantener sus hogares y a su vez afecta a las personas que tiene a su cargo, esto se convierte en una pena eterna la cual no encontró su purga dentro de la prisión, sino que se extendió hasta la libertad.

Lejos de encontrar condiciones para una verdadera reintegración al pacto social, muchas de ellas son rechazadas por sus comunidades, enfrentan barreras para acceder al empleo formal y carecen de redes de apoyo sólidas. Además, la falta de programas estatales de acompañamiento post penitenciario con enfoque de género perpetúa el ciclo de marginalidad y criminalización.

En consecuencia, la promesa de resocialización se desvanece tras los muros, siendo reemplazada por una continuidad de castigos sociales que dificultan la reconstrucción de sus proyectos de vida.

Estas dificultades desembocan en el fenómeno de la reincidencia, evidenciado con los reportes estadísticos realizados por el INPEC (2025), según los cuales, para julio de 2025, de las 4.720 mujeres que cumplen su condena de forma intramural⁸, 941 son reincidentes⁹; en otras palabras, el 19,94% de las mujeres privadas de la libertad en centros carcelarios han vuelto a delinquir, una cifra profundamente preocupante que evidencia la baja efectividad de la reinserción social en este grupo poblacional.

Cuando el sistema penitenciario carece de condiciones dignas, vulnera derechos y obstaculiza la reincorporación social, su función resocializadora se ve frustrada. Esto queda evidenciado por las altas tasas de reincidencia, lo que afecta la dignidad humana de las condenadas y el núcleo mismo del Estado Social de Derecho colombiano.

En este contexto, adquieren especial relevancia aquellos mecanismos que resultan más eficaces para lograr la reintegración social, sin desatender los demás

⁸ INPEC (2025, julio 03) *Tableros Estadísticos*.

⁹ INPEC (2025, julio 03) *Tableros Estadísticos*.



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

propósitos de la sanción penal. Entre estos mecanismos se encuentran los subrogados penales contemplados en el artículo 63 y siguientes del Código Penal, los cuales constituyen alternativas a la pena privativa de la libertad que se cumplen fuera del establecimiento carcelario y que pueden ser otorgados a personas condenadas que cumplan los requisitos legales establecidos.

Las penas sustitutivas no son simplemente una opción más flexible; constituyen una herramienta para remediar una doble desigualdad: la que deriva de la condición de género y la que se profundiza en las condenas intramurales.

La política criminal que se oriente hacia la resocialización y no al castigo debe, por tanto, propender por medidas que mantengan el vínculo familiar, eviten la ruptura de lazos afectivos, garanticen los derechos fundamentales y promuevan la eficacia en términos de reeducación y resocialización para la reconstrucción de proyectos de vida por fuera de la criminalidad.

Como lo expone la sentencia C-328 de 2016 (con. 1) de la Corte Constitucional:

“En la actualidad se tienen problemas en las políticas públicas de resocialización y reintegración de los condenados a la sociedad civil, lo que ha generado la declaratoria, por parte de este Tribunal, de un estado de cosas inconstitucional en materia de cárceles. Esta situación genera la implementación y uso de mecanismos que alternen con la pena privativa de la libertad y permitan alcanzar de manera más eficiente el objetivo de resocialización con la utilización de medidas que humanicen la sanción penal.

[...]

Las medidas dispuestas por el Legislador para afrontar de mejor manera el proceso de resocialización de los internos, se agrupan en aquellos mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad y medidas sustitutivas de la pena de



prisión conocidas también como subrogados penales.”¹⁰

3.2. Los subrogados penales y la ley 2292 de 2023, en el marco de una política criminal con enfoque de género

Al establecerse que existen deficiencias en las políticas públicas orientadas a la resocialización de las personas condenadas, especialmente de las mujeres, que han llevado a que la Corte declare un estado de cosas inconstitucional en materia carcelaria, surge la necesidad de aplicar mecanismos alternativos a la privación de la libertad.

Con el propósito de garantizar la eficacia de la función resocializadora de la pena mediante la implementación de medidas que humanicen la sanción penal, el legislador ha establecido mecanismos alternativos a la prisión, conocidos como medidas sustitutivas o subrogados penales.

Tal necesidad se hace más relevante si se considera que la sentencia T-388 de 2013 (con. 1) de la Corte Constitucional expone que: “existen indicios y evidencias del recurso excesivo al castigo penal y al encierro, lo cual genera una demanda de cupos para la privación de la libertad y de condiciones de encierro constitucionalmente razonables, que es insostenible para el Estado.”¹¹. Condiciones que se agravan aún más en el caso de las mujeres por los motivos anteriormente expuestos.

Se resalta que los subrogados penales permiten cumplir con cada uno de los fines de la pena expuestos en el artículo 4 del Código Penal y que en este sentido se pronuncia la Corte Constitucional en sentencia C-328 de 2016 (con. 1), al señalar que:

“El acceso de los condenados a los mecanismos alternativos o sustitutivos de la pena de prisión en las condiciones establecidas por la ley, constituye para aquellos una

¹⁰ Sentencia C-328 (2016, junio 22).

¹¹ Sentencia T-388 (2013, junio 28).



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

herramienta invaluable para alcanzar los fines constitucionales de resocialización de la pena y para reintegrarse a la normalidad de su vida.

Frente a este aspecto, esta Corporación ha considerado que para muchas personas la permanencia en un centro de reclusión puede generar los efectos contrarios en términos de resocialización, por lo que el cumplimiento de la condena en un ambiente familiar o social, favorece su proceso de reintegración al pacto social.

Los mecanismos alternativos o sustitutivos de la pena de prisión, encuentran su fundamento en principios constitucionales como la excepcionalidad, la necesidad, de adecuación, la proporcionalidad y razonabilidad, por tal razón se justifica que la pena privativa de la libertad pueda ser alternada por la prisión domiciliaria o ser sustituida por la ejecución condicional de la pena o libertad condicional, entre otros beneficios que le permiten al condenado un proceso de resocialización más humanizaste.”¹²

Desde este enfoque, el uso de subrogados penales para mujeres no sólo es legítimo, sino constitucionalmente exigido, como factor que garantiza su dignidad humana.

La Ley 2292 de 2023 (art. 1)¹³, introduce medidas afirmativas dirigidas a las mujeres cabeza de familia en el ámbito de la política criminal y penitenciaria. La norma modifica y complementa disposiciones del Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal, con el propósito de permitir que las mujeres cabeza de familia que han sido condenadas puedan sustituir la pena privativa de la libertad con la prestación de servicios de utilidad pública.

La reciente legislación constituye un avance normativo sin precedentes en la

¹² Sentencia C-328 (2016, junio 22).

¹³ Ley 2292 (2023, marzo 8).



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

política criminal colombiana con enfoque de género, al reconocer las desigualdades estructurales que enfrentan las mujeres cabeza de familia privadas de la libertad.

Su principal innovación radica en la incorporación de un enfoque diferencial y de género para el otorgamiento de subrogados penales, haciendo posible que cientos de mujeres puedan sustituir su pena privativa de la libertad por otras medidas que favorecen su resocialización, sin descuidar la protección del interés general ni de los principios constitucionales.

La norma reconoce que muchas mujeres ingresan al sistema penal como consecuencia directa de su condición de vulnerabilidad socioeconómica, intensificada por la jefatura de hogar, las labores de cuidado no remuneradas y la falta de oportunidades.

Tal información se evidencia en el informe de La Comisión de Seguimiento a la Vida en Prisión (2024) que ha documentado que “más del 80% de las mujeres pertenecen a los estratos socioeconómicos más bajos (0, 1 y 2)”¹⁴ y que “el 58,3% cometió los delitos con el objetivo de solventar las necesidades del hogar”¹⁵.

La Ley 2292 de 2023 (art. 2)¹⁶ permite que las mujeres cabeza de familia accedan a medidas distintas a la reclusión carcelaria a partir de criterios como el arraigo, la situación de vulnerabilidad y el rol de cuidado. La norma faculta a los jueces de ejecución de penas a sustituir la prisión por medidas como la prisión domiciliaria o la vigilancia electrónica, que facilitan el mantenimiento del vínculo familiar y son menos lesivas en materia de derechos fundamentales.

Esta legislación se inscribe en una línea evolutiva del derecho penal que transita

¹⁴ Comisión de Seguimiento a la Vida en Prisión. (2024).

¹⁵ Comisión de Seguimiento a la Vida en Prisión. (2024).

¹⁶ Ley 2292 (2023, marzo 8).



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

de un modelo retributivo a uno preventivo y resocializador. De acuerdo con la sentencia C-294 de 2021 (con. 1) de la Corte Constitucional:

“la ejecución de la sanción penal debe estar orientada por finalidades de prevención especial positiva, esto es, en esta fase se debe buscar ante todo la resocialización del condenado, obviamente dentro del respeto de su autonomía y dignidad”¹⁷

Desde esta perspectiva, la Ley 2292 representa una adecuación necesaria del sistema de justicia a diferentes principios y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de 1991, en especial el de dignidad humana.

La implementación efectiva de esta normativa exige más que voluntad judicial, ya que implica una transformación institucional integral. Esta debe priorizar la adecuada formación de funcionarios judiciales y penitenciarios en enfoques de género, el acompañamiento psicosocial a las mujeres cabeza de familia, la garantía del acceso a redes de apoyo comunitario y la eliminación de barreras estructurales, tales como el desconocimiento o la estigmatización judicial, que impiden a muchas mujeres acceder a este tipo de beneficios legales.

En consecuencia, se trata de construir una política criminal con enfoque de género que reconozca a las mujeres privadas de la libertad no como simples cifras, sino como sujetos de protección constitucional afectadas por desigualdades que el Estado tiene la obligación de corregir. La dignidad, la igualdad material y la resocialización no son solo principios abstractos: son mandatos concretos que deben orientar cada decisión judicial y cada política pública.

¹⁷ Sentencia C-294 (2021, junio 22).



Análisis e Interpretación de Sentencias

SENTENCIA No. 1:

Número y fecha: SU 122 de 2022, 31 de marzo de 2022.

Órgano judicial: Corte Constitucional.

Magistrado Ponente: DIANA FAJARDO RIVERA, CRISTINA PARDO SCHLESINGER, JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS.

Hechos relevantes: Los nueve expedientes tratan sobre personas privadas de la libertad en estaciones de Policía, donde enfrentan hacinamiento, fallas de infraestructura, mala ventilación, falta de servicios básicos y problemas de salud. Las acciones de tutela, presentadas por afectados, representantes del Ministerio Público y un agente oficioso, denuncian violaciones a derechos fundamentales como la vida digna, la dignidad humana y la salud. Solicitan el traslado a cárceles debido a la prolongada permanencia en estos lugares sin condiciones adecuadas.

Las autoridades penitenciarias (INPC y Use) argumentan cumplir con sus obligaciones, pero explican que la sobrepoblación, el cierre de cárceles y el incumplimiento de las entidades territoriales respecto a la construcción de centros de detención preventiva dificultan el traslado de los reclusos. Además, mencionan que la aplicación de la Sentencia T-388 de 2013, que limita el ingreso de nuevos presos en cárceles hacinadas, agrava la situación. Este contexto desborda la capacidad de las instituciones centrales para suplir dichas deficiencias

Problema jurídico: determinar si la permanencia prolongada de personas privadas de la libertad en estaciones, subestaciones e inspecciones de policía, bajo condiciones de hacinamiento y sin garantías mínimas de dignidad, vulnera sus derechos fundamentales, como la vida digna, la salud y la dignidad humana.

Fundamentos de la decisión: 1. En primer lugar, existe una *vulneración masiva y generalizada de derechos constitucionales que afecta a un grupo*



significativo de personas. 2. En segundo lugar, esta vulneración masiva y generalizada de derechos fundamentales es consecuencia de una omisión prolongada de las autoridades en el cumplimiento de las funciones de las que dependería la efectividad de los derechos fundamentales de las personas afectadas. 3. En tercer lugar, la acción de tutela se ha incorporado como uno de los procedimientos a los que las personas en la situación que aquí se estudia deben acudir reiteradamente para exigir la protección de sus derechos. 4. En cuarto lugar, no se han adoptado medidas legislativas, administrativas o presupuestales suficientes para conjurar la situación identificada. 5. En quinto lugar, la solución de esta problemática requiere que intervengan de manera conjunta y coordinada varias entidades estatales para adoptar medidas complejas, cuya ejecución se prolongará en el tiempo y requerirá esfuerzos presupuestales. 6. En sexto lugar, es claro para la Sala que, si todas las personas afectadas por la situación acudieran al tiempo a la acción de tutela para exigir la protección de sus derechos, la capacidad del sistema judicial para responder a tales solicitudes no sería suficiente ante la indudable congestión que se ocasionaría.

Reflexión: Desde una perspectiva criminológica, la declaración de estado de cosas inconstitucional en la Sentencia SU-122/22 refleja una crisis estructural en el sistema penitenciario y carcelario colombiano, que trasciende la mera gestión administrativa y evidencia fallas profundas en la política criminal del país. Este estado de cosas inconstitucional pone de manifiesto cómo el hacinamiento, la falta de infraestructura adecuada y la ausencia de condiciones mínimas de dignidad no solo vulneran los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, sino que también perpetúan dinámicas de exclusión y marginalización social.

Desde el enfoque criminológico, es crucial analizar cómo estas condiciones impactan en la reincidencia y en la capacidad de reintegración social de los reclusos. La privación de la libertad en contextos de hacinamiento y precariedad



no solo deshumaniza a las personas, sino que también refuerza patrones de violencia y criminalidad, al no ofrecer oportunidades reales de rehabilitación. Además, estas condiciones generan un efecto criminógeno, ya que las personas privadas de la libertad, lejos de encontrar un entorno que fomente su resocialización, enfrentan un sistema que las estigmatiza y las empuja a perpetuar conductas delictivas.

SENTENCIA No.2

Número y fecha: C 256 de 2022

Órgano judicial: Corte Constitucional.

Magistrado Ponente: JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR

Hechos relevantes: El 10 de noviembre de 2021, el secretario general del Senado remitió a la Corte Constitucional el expediente del Proyecto de Ley No. 093 de 2019 Senado y 498 de 2020 Cámara, que busca adoptar acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en política criminal y penitenciaria, y que modifica diversas normativas. Este proyecto fue objetado parcialmente por inconstitucionalidad.

El proyecto se discutió y aprobó en la Comisión Primera del Senado el 16 de junio de 2020, en Plenaria el 15 de diciembre de 2020, en la Comisión Primera de la Cámara el 9 de junio de 2021 y en Plenaria el 18 de junio de 2021. Tras objeciones del Gobierno Nacional, el informe respectivo fue aprobado por la Cámara el 5 de octubre de 2021 y por el Senado el 26 de octubre de 2021, cumpliendo con el artículo 32 del Decreto 2067 de 1991, antes de remitirse a la Corte.

Fundamentos de la decisión: El proyecto de ley busca proteger los derechos de las mujeres en prisión y garantizar su resocialización efectiva, considerando sus condiciones específicas. Propone medidas como evitar estereotipos de género en servicios de utilidad pública (art. 5), establecer políticas



de empleabilidad adaptadas a las mujeres (art. 6), y promover su participación en proyectos de voluntariado para facilitar la reintegración social (art. 14). También se contemplan medidas de prevención de delitos, principalmente asociados al narcotráfico, y alternativas al delito para fomentar la resocialización (art. 16).

El artículo 17 permite sustituir la detención preventiva en cárcel por la domiciliaria en casos específicos, como mujeres cabeza de familia o personas bajo su cuidado. La Corte concluye que esta medida puede aplicarse tanto a hombres como a mujeres, rechazando las objeciones del gobierno. Finalmente, la Corte declara la constitucionalidad de los artículos objeto de objeción, respaldando su enfoque inclusivo y de protección familiar.

Reflexión: La Sentencia C-256/22 representa un avance significativo en la protección de los derechos de las mujeres privadas de la libertad en Colombia. Desde una perspectiva reflexiva, esta decisión subraya la importancia de garantizar condiciones dignas y equitativas para las mujeres en los centros penitenciarios, reconociendo sus necesidades específicas y los desafíos que enfrentan en un sistema carcelario históricamente marcado por el hacinamiento y la precariedad.

La Corte Constitucional, al abordar esta problemática, no solo reafirma el compromiso del Estado con la protección de los derechos fundamentales, sino que también pone de relieve la necesidad de adoptar políticas penitenciarias con enfoque de género. Esto implica reconocer que las mujeres en prisión suelen ser víctimas de múltiples formas de vulnerabilidad, como la violencia de género, la discriminación y la exclusión social, y que estas condiciones deben ser atendidas de manera integral para garantizar su resocialización efectiva.

Además, la sentencia destaca la importancia de implementar medidas que promuevan la reintegración social de las mujeres, como programas de capacitación laboral y acceso a servicios de salud y educación. Estas acciones no solo contribuyen a su desarrollo personal, sino que también fortalecen el tejido



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

social al reducir los índices de reincidencia y fomentar la igualdad de oportunidades.

En conclusión, la Sentencia C-256/22 es un llamado a transformar el sistema penitenciario en un espacio que respete la dignidad humana y promueva la justicia social, especialmente para las mujeres, quienes enfrentan desafíos únicos en su proceso de privación de libertad. Este enfoque es esencial para construir una sociedad más inclusiva y equitativa.

Conclusiones

El análisis realizado en esta investigación demuestra que la ley 2292 de 2023, al crear penas sustitutivas para mujeres cabeza de familia, da un paso relevante hacia



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

una política criminal con enfoque de género. La normativa expuesta representa una herramienta que podrá reducir las consecuencias sociales, familiares y personales que se desencadenan del encarcelamiento de mujeres cabeza de familia, en especial aquellas condenadas por delitos de menor y mediana gravedad, aquellos que contempla dicha ley.

Desde la perspectiva criminológica se puede concluir que la razón de la comisión de delitos por parte de las mujeres cabeza de hogar está relacionado con condiciones estructurales como la feminización de la pobreza, la exclusión social, la carencia de oportunidades laborales, de acceso a la educación y las cargas de cuidado que tiene dentro de la familia y la sociedad, ello aunado al diseño del sistema penitenciario creado por y para varones, perpetúan las respuestas punitivas ineficaces y discriminatorias.

Se evidencia que como consecuencia de la criminalización de las mujeres las familias y la sociedad se ven altamente afectadas, ello porque el encarcelamiento de estas mujeres genera consecuencias graves en sus hijos y redes de apoyo, como deserción escolar, consumo de estupefacientes y separación del núcleo familiar, lo cual, en lugar de solucionar el problema estructural, agudiza las problemáticas sociales.

Planteado el problema alrededor de la privación de la libertad en centros carcelarios de mujeres cabeza de familia se debe buscar una solución jurídica; en ese sentido, las penas sustitutivas como la prisión domiciliaria, la prestación de servicios sociales, la vigilancia electrónica permiten garantizar la dignidad humana y la resocialización de estas mujeres, de la misma manera ataca el problema sin generar efectos colaterales y evitando la reincidencia, permitiendo que las mujeres continúen en su papel de proveedoras y cuidadoras influyendo de manera positiva en su entorno.

Aunque la implementación de las penas sustitutivas se ha planteado en la ley 2292 de 2023, aún existen barreras para su desarrollo dado que tanto los operadores judiciales como los trabajadores de organismos como el INPEC suelen desconocer la norma y carecer de capacitación alrededor del enfoque de género que deben aplicar a su labor, esta carencia de capacitación influye en el acceso a dichos subrogados e impide que algunas mujeres accedan a ellos.

Es así que, el Estado colombiano debe implementar políticas públicas



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

tendientes a fortalecer la formación de sus funcionarios tanto judiciales como penitenciarios, para una justicia con enfoque de género que garantice el acceso efectivo a subrogados penales, que piense la aplicación de la ley desde las perspectivas sociales de manera que se cree una política criminal, inclusiva, cautelar y eficaz, que comprenda los principios constitucionales y los fines del Estado.



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

Referencias Bibliográficas

Asociación Colombiana se Ciudades Capitales (2023) Servicio de utilidad pública como una medida sustitutiva de la prisión. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.asocapitales.co/wp-content/uploads/2024/02/Presentacioin-Ley-2292-de-2023.pdf

Bohórquez, C. (2024, 26 de mayo) El País. ¿Por qué aumentaron los hogares con mujeres a la cabeza en la región y en el país? <https://www.eltiempo.com/colombia/calipor-que-aumentaron-los-hogares-con-mujeres-a-la-cabeza-en-la-region-y-en-el-pais-3346597>

Carmignani, G. (1979) Elementos de Derecho Criminal. Temis.

Centro de Escritura Javeriano. (2020). Manual APA 7a edición. Pontificia Universidad Javeriana. <https://www.javerianacali.edu.co/centro-escritura/recursos/manual-apa-7...>

Comisión de Seguimiento a la Vida en Prisión. (2024). Mujeres en Prisión: Violencias que atraviesan muros. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2024/11/Mujeres-en-Prision_-Violencias-que-atraviesan-muros-FINAL-1.pdf

Comité Internacional de La Cruz Roja. (2023). Aumento del hacinamiento en centros de detención transitoria. <https://www.icrc.org/es/document/colombia-aumento-del-hacinamiento-en-centros-de-detencion-transitoria-2023>

EL UNIVERSAL. (2021). Repensar el encarcelamiento: una tarea pendiente.



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

<https://www.eluniversal.com.mx/opinion/miwa-kato/repensar-el-encarcelamiento-una-tarea-pendiente/>

Gamboa, M. (2025) Mujeres, castigo y prisión en Colombia. Universidad de los Andes. <https://derecho.uniandes.edu.co/blog-derecho-genero/mujeres-castigo-y-prision-en-colombia/>

Giraldo, J. Hernández, S. XI Informe de Seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario Colombiano. Comisión de seguimiento de la sentencia T-388 de 2013. XI-Informe-de-Seguimiento-al-informe-del-estado-de-cosas-inconstitucional-Anexo-I-II.-Comision-de-seguimiento-2023-.pdf

Herrera, S. (2000) Rol de género y funcionamiento familiar http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252000000600008

Idrobo, M, A. (2023) Hacinamiento carcelario en Colombia supera el 25%, según INPEC. Radio Nacional de Colombia Hacinamiento en cárceles de Colombia supera el 25%

INPEC (2025, julio 03) Tableros Estadísticos. Mujeres Intramural Nacional. http://181.225.69.18:8080/jasperserver-pro/dashboard/viewer.html?&j_username=inpec_user&j_password=inpec#/public/Intramural_Mujeres/Dashboards/Intramural_Mujeres_Nacional

INPEC (2025, julio 03) Tableros Estadísticos. Reincidencia Nacional. http://181.225.69.18:8080/jasperserver-pro/dashboard/viewer.html?&j_username=inpec_user&j_password=inpec#/public/Reincidencia/Dashboards/Reincidencia_Nacional

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2023). No. 02 Informe Estadístico población privada de la libertad- INPEC. [Internet]



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

file:///C:/Users/angea/Downloads/INFORME_ESTADISTICO_FEBRERO_2023.pdf

Jaramillo, I. Jaramillo A. (2017). Perspectiva de género en la decisión judicial módulo de formación autodirigida para jueces y juezas. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” 05. Perspectiva de género en la decisión judicial_compressed.pdf

Ley 2292 (2023, marzo 8). Por medio de la cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres Cabeza de Familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones. Congreso de la República [Colombia]. Diario Oficial No. 52.330 de 8 de marzo de 2023. Bogotá: Imprenta Nacional.

Ley 599 (2000, julio 24) [C. P.]. Por la cual se expide el Código Penal. Congreso de la República [Colombia]. Diario Oficial N.º 44.097 de 24 de julio de 2000. Bogotá: Imprenta Nacional.

Lutz, B. Boullant, Francois. Michel Foucault y las prisiones, Buenos Aires: Nueva Visión, Colección Claves, Economía, Sociedad y Territorio. 111 p. ISBN: 950-602-471-5. (PDF) Boullant, Francois. Michel Foucault y las prisiones, Buenos Aires: Nueva Visión, Colección Claves, 2004, 111 p. ISBN: 950-602-471-5

Ministerio de Justicia (2023) Señor juez o jueza de la república, conozca cómo utilizar el sistema de información De la ley 2292 de 2023 de servicios de utilidad pública. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/politica-criminal/Paginas/Utilidad-Publica.aspx>

Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios (2006). Mujeres y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y género <https://corteidh.or.cr/tablas/24314.pdf>



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

Razeto, P. Hacia la prevención del ausentismo escolar: propuestas para la intervención socioeducativa. [Internet] 2020 [citado el 19 de febrero de 024] Disponible en : <https://www.redalyc.org/journal/275/27563097041/html/>

Sánchez, A. Rodríguez, L. (2018) Mujeres y prisión en Colombia: desafíos para la política criminal desde un enfoque de género. <https://repository.javeriana.edu.co/items/9576afdf-22a5-41ea-9b36-7ebf7214bd3d>

Sentencia C-256 (2022, julio, 6). Objeciones gubernamentales a proyecto de ley [Expediente: OG-165] Magistrado ponente: Jorge Enrique Ibáñez. Corte Constitucional [Colombia]

Sentencia C-294 (2021, junio 22). Demanda de constitucionalidad [Expedientes D-13.915 y D-13.945]. Magistrada Ponente: Cristina Pardo. Corte Constitucional [Colombia].

Sentencia C-328 (2016, junio 22). Demanda de constitucionalidad [Expediente D-11077]. Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz. Corte Constitucional [Colombia].

Sentencia C-328 (2016, junio 22). Demanda de constitucionalidad [Expediente D-11077]. Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz. Corte Constitucional [Colombia].

Sentencia SU-122 (2022, marzo, 31). Revisión de fallos de tutela [Expediente T-7.740.614] Magistrado ponente: Diana Fajardo Rivera, Cristina Pardo, José Fernando Reyes. Corte Constitucional, Colombia.

Sentencia SU-306 (2023, agosto 10). Sentencia de unificación [Expediente T-8.505.831]. Magistrado Ponente: Jorge Enrique Ibáñez. Corte Constitucional [Colombia].

Sentencia T-388 (2013, junio 28). Acción de tutela [Expedientes T-3526653,



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

T-3535828, T-3554145, T-3645480, T3647294, T-3755661, T-3759881, T3759882 y
T-3805761]. Magistrada ponente: María Victoria Calle Correa. Corte Constitucional
[Colombia]